DICTAMEN Nº 870

Ref.: Act. S. Nº E29-2017-1624-A

A FISCALIA DE ESTADO

DE LA PROVINCIA DEL CHACO.-

Remiten las presentes actuaciones a este Organismo Asesor, a fin que se emita dictamen acerca del trámite de autos, referido al reconocimiento y pago de indemnización por el accidente de trabajo sufrido por la señora BLANCA AZUCENA RIOS, DNI Nº 17.341.053, Directora de la Biblioteca Escolar Nº 19 " Gabriela Mistral", conforme lo dispuesto por el artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 574/03.

Analizados los antecedes obrantes en las actuaciones, surge que por Resolución Nº 7900/17, el Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología Consideró como accidente de trabajo, el hecho sufrido por la señora Blanca Azucena Ríos, el día 1 de julio de 2015, en el local escolar por reunir los requisitos contenidos en la legislación aplicada (fs. 112/114).

A fs. 138 obra el Acta de Junta Medica realizada en el Centro de Reconocimientos Médicos del Ministerio de Salud Pública que determinó la existencia de una incapacidad del 10% secuela de las lesiones sufridas en el accidente de trabajo.

Artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 574/03 dispone:

" Reconocidos como laboral por la autoridad superior las incapacidades permanentes y definitivas, parciales o totales, o el fallecimiento del agente, se dará intervención a la Dirección de Administración de la jurisdicción para la elaboración y calculo de la planilla de liquidación correspondiente, de acuerdo al Anexo II del Presente Decreto, de la cual se dará vista a la Fiscalía de Estado y Asesoría General de Gobierno en ese orden."

De la norma transcripta surge que previo a nuestra intervención debe hacerlo la Fiscalía de Estado, especialmente porque ese Organismo cuenta con Contadores que pueden y deben controlar la planilla practicada por la Dirección de Administración donde se desempeña el agente.

A tal efecto señalamos , que la planilla practicada a fs.191 se ajusta a las normas y cálculo de la indemnización vigentes a la fecha del accidente,(1 de julio de 2015).

La Resolución Nº 28/15 de la Secretaría de Seguridad Social que entró en vigencia el 9 de septiembre de 2015, estableció un piso indemnizatorio actualizado con índice RIPTE para el pago de incapacidades, cuyo porcentaje conforme al grado de incapacidad del caso concreto, determina el limite mínimo de indemnización al cual debe ajustarse el monto determinado en cada caso concreto.

La planilla practicada a fs.191 conforme al procedimiento que establece el Anexo II del Decreto Nº 574/03 en base a una incapacidad del 10% que padece la agente, arroja una indemnización cuyo monto es superior al piso piso actualizado por índice RIPTE.

COPIA DIGITAL

Corresponde además tener presente lo prescripto por el Artículo **3º de la Ley 26.773 que dispone: "c**uando el daño se produzca en el lugar de trabajo o lo sufra el dependiente mientras se encuentre a disposición del empleador, el damnificado (trabajador víctima o sus derechohabientes) percibirá junto a las indemnizaciones dinerarias previstas en este régimen, una indemnización adicional de pago único en compensación por cualquier otro daño no reparado por las fórmulas allí previstas, equivalente al veinte por ciento (20%) de esa suma".

En el marco legal señalado, concierne a la Fiscalía de Estado controlar la planilla practicada en autos.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

25 OCT 2019

Silvia Espinoza de Normiella
Abogada Asesora

COPIA DIGITAL